

INFORME

Entidad: Confederación de Taxistas Autónomos de la Comunitat Valenciana

Asunto: nuevo trámite de audiencia anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal Inclusiva de la Comunitat Valenciana

Alegaciones	Informe
<p>Propone añadir un punto 3 al artículo 46, con dos párrafos, que indiquen:</p> <p>“3. La Administración de la Generalitat y los entes locales, tendrán la obligación de garantizar que este cinco por ciento, o fracción de licencias de taxi con vehículos adaptados son sostenibles, destinando partidas económicas específicas para ello, destinadas a cubrir el sobrecoste en la adaptación y en el mantenimiento del vehículo.</p> <p>Asimismo, la Administración de la Generalitat y los entes locales, tendrán la obligación de evitar situaciones de discriminación con respecto a otras licencias de Taxi no adaptadas o de fomento de excesos de horas en el trabajo, especialmente en cuanto a excepciones o desregulaciones del servicio general de Taxi en el municipio o Area de Prestación Conjunta donde se presta”.</p> <p>Fundamentación: “el sector tiene la obligación de llegar al 5 % de licencias adaptadas (Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre), aunque en el sector siempre hemos sido testigos de que este porcentaje está sobredimensionado ...”.</p> <p>“En la mayoría de municipios se ha llegado al porcentaje sin ningún tipo de ayudas por parte de la Administración, teniendo en cuenta que este tipo de vehículos tienen un sobrecoste ...”; y, subraya que “en algunas zonas, para ayudas al sobrecoste se han creado excepciones en las regulaciones del servicio de Taxi no adaptado ... lo que crea discriminaciones muy problemáticas, ya que mientras unos taxis cumplen con unos descansos, otros taxis no, además de fomentar el exceso de horas de trabajo y la explotación laboral”; lo que consideran inaceptable y “lo tenemos recurrido en los Tribunales”.</p>	<p>El objeto de la proyectada Ley valenciana de accesibilidad universal inclusiva es “garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación” y “con esta finalidad se reconoce el derecho a la accesibilidad universal y a la inclusión social, con las garantías necesarias para el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y el diseño para todas las personas de los entornos, productos, bienes y servicios en todos los ámbitos de la vida” (artículo 1.1. y 2).</p> <p>El artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, que regula el Transporte en taxi adaptado, establece que:</p> <p>“1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.</p> <p>2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.</p> <p>3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto”.</p>



GENERALITAT
VALENCIANA

Vicepresidència i Conselleria
d'Igualtat i Polítiques Inclusives



SISTEMA PÚBLIC
VALENCIA DE
SERVEIS SOCIALS

<p>En definitiva, “ese sobrecoste se debe tener en cuenta, pero nunca lo debe asumir el sector y mucho menos la persona usuarias afectada ...”.</p> <p>Asimismo subraya que “esta ley debe ir más allá de la simple amenaza que supone que puedan dar nuevas licencias u obligar a la adaptación sin más, con el perjuicio al equilibrio económico d la actividad que se puede crear en el sector en un municipio o Area determinada”</p>	<p>La adición de un punto 3 al artículo 46 del proyecto normativo, se considera innecesaria, porque con carácter general, el artículo 7 del proyecto ya establece como medidas de fomento:</p> <p>“La Administración de la Generalitat y los entes locales destinarán en cada ejercicio partidas que tengan como finalidad la realización de programas y actuaciones de promoción de la accesibilidad y ayudas para mejoras y ajustes razonables para garantizar la accesibilidad universal en los diferentes ámbitos”.</p> <p>Por otra parte, una Ley de accesibilidad universal inclusiva no puede resolver situaciones de “excepciones en las regulaciones del servicio de Taxi”, tales como si los taxis cumplen o no descansos u otras que se hayan podido denunciar.</p> <p>Corresponde a la regulación y normativa propia del servicio de Taxi regular los parámetros que configuran la prestación de los servicios y el desarrollo de esta actividad, conforme establece la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Por lo que se propone no aceptar la adición propuesta al mencionado artículo 46.</p>
---	--

El Técnico-Jefe de Sección,